

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 20344
- Código de verificación: 88817975495
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**
AMERB E-ITA-2023-124 SEG. Nº 11

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y
APRUEBA UNDÉCIMO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO,

RESOL. EXENTA Nº E-2023-451
FECHA 24/07/2023

VISTO: El undécimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Puerto Melinka Sector A, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, presentado por el S.T.I. de la Pesca Artesanal de Puerto Melinka, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2023-073 de fecha 25 de abril de 2023, visado por Estudios Ambientales y Manejo Pesquero Ariel Vicencio Figueroa E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-124, de fecha 04 de julio de 2023; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 264 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resolución Exentas Nº 895 de 2003, Nº 1868 de 2004, Nº 1134 y Nº 3589, ambas de 2005, Nº 2488 de 2006, Nº 805 de 2007, Nº 372 y Nº 1756, ambos de 2008, Nº 1379 y Nº 3948, ambas de 2009, Nº 3735 de 2010, Nº 1022 de 2013, Nº 2403 de 2014, Nº 2649 de 2015, Nº 2901 de 2016, Nº 2882 de 2018, y Nº E-2020-367 de 2020, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 06 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. de la Pesca Artesanal de Puerto Melinka, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el undécimo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Puerto Melinka Sector A, Región Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-124, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales el recurso luga roja.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1868 de 2004, modificada por la Resolución Exenta N° 2649 de 2015, ambas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Puerto Melinka Sector A, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 264 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá como especie principal el recursos a) erizo ***Loxechinus albus***, y b) loco ***Concholepas concholepas***.”.

2.- Apruébase el undécimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Puerto Melinka Sector A, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. de la Pesca Artesanal de Puerto Melinka, R.U.T. N° 72.506.500-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 874, de fecha 14 de mayo de 2002, con domicilio en Caleta Puerto Melinka, Las Guaitecas, Aysén, domicilio postal en Costanera Sur S/N, Guaitecas, Aysén, ambos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y casilla electrónica ariel.vicencio@gmail.com y Alonso.quediman@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-124, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 164.900 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

a) 87.729 individuos (30.219 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de la(s) especie(s) indicada(s) precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-124, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-124, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico ariel.vicencio@gmail.com

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**

